

## RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE TDC/SAN/6/2018

DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE LINARES DE RIOFRÍO (SALAMANCA) Y LA EMPRESA FUNERARIA HIJOS DE ANCIONES CALZADA S.L.U

PLENO:

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Presidente

Doña M<sup>a</sup> del Carmen Mantero y García-Lorenzana, Vocal

Don Leoncio García Núñez, Vocal

En Valladolid, a 17 de abril de 2018.

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (en adelante TDCCYL), con la composición que arriba se señala, y siendo Ponente Don Leoncio García Núñez, ha dictado Resolución de Terminación Convencional en el Expediente TDC/SAN/6/2018.

### I ANTECEDENTES DE HECHO

(1) Con fecha 14 de febrero de 2017 tuvo entrada, en la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, SDC, un escrito de denuncia (Ref. DEN051701,) remitido por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., contra el Ayuntamiento De

Linares de Riofrío (Salamanca) y la mercantil Hijos De Anciones Calzada, S.L.U., concesionaria del Servicio del velatorio municipal, por un supuesto abuso de posición de dominio.

(2) En concreto, la denuncia hacía referencia a que la mercantil HIJOS DE ANCIONES CALZADA, S.L.U., concesionaria del Servicio de Velatorio en el Municipio de Linares de Riofrío (Salamanca), con la aquiescencia del Ayuntamiento de ese Municipio, modifica, a su conveniencia las tarifas expuestas al público de los servicios que ofrece, aplicando unas subidas no acordes con las tarifas oficiales aprobadas por el Ayuntamiento.

Así mismo y en el texto de la denuncia se pone de relieve la existencia de unas tarifas aprobadas por el Ayuntamiento que establecen unos precios diferenciados en función de que el alquiler de la Sala Velatorio sea realizado por un usuario empadronado o no en el Municipio de Linares de Riofrío y de que se contrate un servicio denominado "completo" con la empresa adjudicataria o no de la concesión, lo que, en opinión del denunciante, supone un abuso de posición de dominio mediante la imposición de precios y de condiciones comerciales no equitativas constitutivo de una infracción del artículo 2.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), que está perjudicado a su empresa y al interés común de los vecinos o usuarios de este servicio.

(3) Con fecha 2 de marzo de 2017, la Dirección de Competencia de la Comisión de los Mercados y de la Competencia (CNMC) en respuesta al comunicado del SDC, de fecha 15 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 2.1 y 5.dos a) de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, remite escrito de confirmación de la competencia del SDC en el conocimiento de la conducta denunciada.

(4) Vista la denuncia presentada, y con el fin de poder constatar la veracidad de los hechos, así como determinar si concurrían las circunstancias que justificasen la incoación de un posible expediente sancionador en materia de defensa de la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC, la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por Resolución de 17

de marzo de 2017, acordó iniciar una Información Reservada, (IR051702), en relación a los hechos que habían motivado la denuncia referida.

(5) Con fecha 31 de marzo de 2017, el SDC remite al Ayuntamiento de Linares de Riofrío un oficio requiriendo distinta información y documentación, respecto de los hechos denunciados, solicitando:

- Reglamento y Ordenanza Fiscal, en su caso, que rige, en el término Municipal de Linares de Riofrío, la prestación de los Servicios Funerarios y de Velatorio.
- Pliego de Cláusulas Administrativas que rigieron el contrato de Concesión del Servicio Municipal de Velatorio de Linares de Riofrío.
- Adjudicación y contrato suscrito para la adjudicación de la concesión del servicio público del Velatorio Municipal de Linares de Riofrío.
- Certificación del Secretario de la Corporación municipal en el que conste la aprobación de las Tarifas de los servicios funerarios y de velatorio aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío en el período 2012 - 2016.

(6) Con fecha 31 de marzo de 2017, el SDC remite a la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U. un oficio requiriendo distinta información y documentación, respecto de los hechos denunciados, solicitando:

- Facturas emitidas como consecuencia de los servicios prestados por alquiler sala velatorio y servicios funerarios como consecuencia de fallecimientos o inhumaciones producidos en la localidad de Linares de Riofrío (Salamanca), desde el inicio de la concesión administrativa y hasta la actualidad.
- Fotocopia de las hojas del Libro de Registro de los Servicios, al que se refiere el artículo 27 del Decreto 16/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León, correspondiente a las inscripciones del período enero 2015-febrero 2017.

(7) Mediante escrito, con registro de entrada en el SDC de fechas 6 y 17 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., respectivamente, remiten la documentación reseñada en los puntos anteriores.



(8) Tras el análisis de la documentación obrante en el Expediente, mediante Resolución de 20 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se ordenó la Incoación de expediente sancionador al Ayuntamiento de Linares Riofrío y a la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., por un supuesto abuso de posición de dominio consistente en la imposición de precios y de condiciones comerciales no equitativas contraviniendo la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia., notificándose la misma, a los distintos interesados, mediante oficio de fecha 23 de junio de 2017.

(9) Por escrito, de fecha 6 de julio de 2017, remitido por D. Fabián Martín Picado, en nombre y representación de Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., se comunican al SDC los datos solicitados para realizar las notificaciones en el Expediente Sancionador del que, en calidad de denunciante, figura como interesado.

(10) Mediante sendos Correos electrónicos de fecha 30 de junio de 2017, remitidos por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la representación de la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., se trasladan al SDC los datos solicitados para realizar las notificaciones electrónicamente, al tiempo que, por ambas partes, se solicita el inicio de la Terminación Convencional del Expediente. Sancionador incoado.

(11) Mediante escrito, de fecha 13 de julio de 2017, D. Fabián Martín Picado, en nombre y representación de Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., traslada al SDC nueva documentación en relación con los hechos denunciados con fecha 14 de febrero de 2017.

(12) Con fecha 5 de septiembre de 2017, el SDC adopta el acuerdo de inicio del procedimiento de Terminación Convencional del Expediente Sancionador solicitado por el Ayuntamiento de Linares Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., notificándose, con fecha 5 de mayo de 2017, a las partes declaradas como interesadas en el expediente.

(13) Mediante sendos correos electrónicos, enviados al SDC con fechas 14 y 20 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., respectivamente, remiten su propuesta de compromisos para la terminación convencional del Expediente incoado.

(14) Mediante escrito, de fecha 26 de septiembre de 2017, Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., presenta al SDC distintas consideraciones en relación con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío en el Reglamento regulador del funcionamiento del Tanatorio Municipal.

(15) Con fecha 8 de noviembre de 2017, el SDC, al entender que los compromisos remitidos, con fechas 14 y 20 de septiembre de 2017 por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U. eran insuficientes para asegurar la libre competencia, remite, a los mismos, un requerimiento para la presentación de nuevos compromisos.

(16) Mediante escritos de fecha 27 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento De Linares de Riofrío (Salamanca) y la representación de la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., remiten al SDC, respectivamente, unos nuevos compromisos para la Terminación Convencional del EXP051705. Compromisos que, mediante oficio del SDC de fecha 15 de diciembre de 2017, son remitidos vía telemática a los interesados declarados en el procedimiento.

(17) Mediante escrito, de fecha 27 de diciembre de 2017, Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., presenta sus alegaciones a los compromisos para la Terminación Convencional presentados por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío.

(18) Con fecha 9 de febrero de 2018, la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., remite un escrito en el que informa al SDC, de acuerdo con los compromisos en su momento presentados, de la devolución de distintos importes facturados.

(19) Mediante escrito, de fecha 12 de febrero de 2018, Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L., comunica al SDC su desacuerdo con el importe devuelto por la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., como consecuencia del pago de la factura nº 122-16, de fecha 9 de noviembre de 2016.

(20) Con fecha 2 de marzo de 2018, la Inspección emite informe al SDC proponiendo se eleve al TDCCYL la Propuesta de Resolución de Terminación Convencional del procedimiento sancionador EXP 051712 seguido contra el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., y que se declaren vinculantes los compromisos presentados por los mismos.



(21) Con fecha 5 de marzo de 2018, mediante Nota Interior de 30 de junio de 2017, al Secretario del TDCCYL, el SDC remite la Propuesta de Resolución del Expediente EXP EXP 051712.

## II. HECHOS ACREDITADOS

### PRIMERO.- Interesados.

#### En concepto de Denunciante:

D. Fabián Martín Picado, administrador de Servicios Funerarios Virgen de La Vega S.L., empresa que, según figura en el Registro mercantil fue constituida en julio de 2001 y que opera en el sector de actividad de pompas fúnebres y actividades relacionadas (CNAE 9603), con domicilio en Avenida Portugal, nº 276, bajo de Salamanca y N.I.F. B37383163.

#### En concepto de Denunciados:

Ayuntamiento de Linares de Riofrío, municipio de la provincia de Salamanca, integrado dentro de la comarca de la Sierra de Francia, que según los datos demográficos recogidos en el padrón municipal elaborado por el INE, en el año 2017, cuenta con una población de 979 habitantes, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de España Nº1 de Linares de Riofrío (37760 Salamanca).

Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., empresa del sector funerario, con CIF B37468865 y domicilio social en Calle Gabriel y Galán, 7 - bajo, de la localidad de Tamames (Salamanca), concesionaria, desde 17 de julio de 2001, del velatorio municipal de Linares de Riofrío por un plazo de 20 años, constituida el 27 de octubre de 2007, con un objeto social de la "explotación de un negocio de funerarias (pompas fúnebres), así como la gestión de velatorios y las actividades complementarias de adquisición, construcción, promoción, explotación, alquiler y transmisión de todo tipo de bienes inmuebles", registrada dentro del CNAE en el epígrafe 9603 de Pompas fúnebres y actividades relacionadas.

Otros Interesados:

La Dirección de Competencia de la CNMC, al haber ejercido la facultad que le atribuye el artículo 5.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

**SEGUNDO.-** De la documentación incorporada en el expediente, queda acreditado que el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, con fecha 20 de abril de 2001, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que habían de regir el concurso para la concesión de la gestión del servicio de velatorio y construcción de la obra de tanatorio en el municipio de Linares de Riofrío.

En el contrato administrativo de adjudicación, firmado el día 17 de julio de 2001, al que se une, como parte integrante del mismo, una copia de! pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, se establecía, en su cláusula sexta, que:

"6 Las tarifas máximas y mínimas que hubiere de percibir el concesionario de los usuarios, figurarán en la proposición que presente el interesado, que no podrán ser superiores a las autorizadas legalmente. "

La cláusula 9.1 del citado pliego referida a "Derechos y obligaciones recíprocos de concesionario y Ayuntamiento", señalaba que es derecho del concesionario:

"Revisar las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinasen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión."

Así mismo, dentro de la misma clausula 9.1 como Obligaciones del concesionario, se señalan:

"Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlos en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas."



Dentro de la Cláusula 9.2 como Derechos del Ayuntamiento se refiere:

“El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

10. Modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios y, entre otras:

- a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y
- b) La alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.”

Así mismo dentro de la Cláusula 9.2 como Obligaciones del Ayuntamiento se incluye:

“Mantener el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, para lo cual:

.../...

- b) Revisará las tarifas y subvenciones cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinasen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión”.

**TERCERO.-** El Boletín de la Provincia de Salamanca, de fecha 27 de febrero de 2012, publica la Ordenanza fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de diciembre de 2011 y que señala:

“Artículo 3. Tarifas.-Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido del ocho por ciento, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

*Servicio de Tanatorio*

*Usuarios empadronados en Linares de Riofrío con servicio completo contratado con la empresa adjudicataria del Tanatorio 0,00.*

*Usuarios empadronados en Linares de Riofrío y con servicio contratado con otra empresa 364,40.*



*Usuarios no empadronados en la localidad de Linares de Riofrío y contraten el servicio con la empresa adjudicataria del Tanatorio 320,00.*

*Usuarios no empadronados en Linares de Riofrío, que contraten el servicio con otra empresa distinta al adjudicatario del tanatorio:*

*Recepción de cadáver en Tanatorio 149,57*

*Estancia 24 horas en sala 461,40*

*Entrega del cadáver 136,05”*

Tarifas que, como se puede constatar, más allá del alquiler de la sala velatorio, integran en el precio del alquiler de la misma, aspectos de otros servicios que el usuario pudiera contratar con otros operadores de servicios funerarios.

En este sentido y como consecuencia de la incoación del expediente sancionador, el Ayuntamiento de Linares de Riofrío modificó, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2017, la Ordenanza Fiscal de prestación de los servicios funerarios y cementerio municipal de Linares de Riofrío, las nuevas tarifas, publicadas en el B.O.P. de Salamanca, de fecha 11 de septiembre de 2017, en los aspectos anteriormente señalados, fijan los siguientes precios:

*“Artículo 2.a) Usuarios*

*Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Tanatorio y Cementerio de Linares de Riofrío (Salamanca).*

*Artículo 3.a) Tarifas*

*Las cuantías de las tarifas, a las que se les aplicará el IVA correspondiente, serán las siguientes:*

*Servicio de Tanatorio*

*Recepción de cadáver en Tanatorio, 149,57 Estancia 24 horas en sala, 461,40  
Entrega del cadáver, 136,05.”*

**CUARTO.-** De la documentación aportada por el representante de la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U., en contestación al requerimiento del SDC, se ha acreditado que esta empresa, gestora del servicio de velatorio, en algunos casos, ha aplicado unas tarifas que no coinciden con las oficiales aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, acreditándose, igualmente, una posible omisión de la labor de vigilancia que, por el contrato de concesión, correspondería al Ayuntamiento de Linares de Riofrío.

**QUINTO.- Efectos sobre la competencia derivado de las conductas objeto del Expediente.**

La vigilancia de la aplicación de unas tarifas no autorizadas, por el incumplimiento que suponen de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que rigieron para el concurso de concesión de la gestión del servicio de velatorio y construcción de la obra de tanatorio, corresponde, en primera instancia, al Ayuntamiento de Linares de Riofrío, y deben ser valoradas, por cuanto que el perjudicado es el usuario del velatorio y no la empresa que presta los otros servicios funerarios, como una presunta infracción a los derechos de los Consumidores Usuarios y perseguidas, previa denuncia, inicialmente, por las Autoridades de Consumo.

Por otra parte, la vinculación en las tarifas de uso del velatorio del servicio de tanatorio y el resto de servicios funerarios, es indudable que pudiera generar que la única posibilidad de utilizar el tanatorio, en el ámbito geográfico considerado, es contratar el conjunto de servicios funerarios con la empresa que la explota, lo que a su vez supone un traspaso del poder de mercado desde el servicio de tanatorio (que tiene una empresa que dispone de un tanatorio exclusivo en un ámbito geográfico determinado) al resto de servicios funerarios, produciéndose el efecto pernicioso de utilizar el tanatorio como instrumento para captar el resto de servicios funerarios y evitar la competencia de los otros operadores en su área geográfica de influencia.



## SEXTO.- Compromisos presentados.

Tal y como se señala en el Antecedente de Hecho punto (9), el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., mediante sendos escritos, con fecha de registros de entrada 30 de junio de 2017, daban trasladado al SDC de la solicitud de inicio de terminación convencional, admitiéndose a trámite, mediante acuerdo del SDC de fecha, en ambos casos, 5 de septiembre de 2017 [Antecedentes de hecho punto (12)].

Con fecha de registro entrada en el SDC, de 27 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, traslada el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2017, en el que se recoge la propuesta de compromisos relativos a la Terminación convencional del Expediente [Antecedentes de hechos (15)], propuesta que es trasladada a las partes declaradas como interesadas en el procedimiento.

Los compromisos presentados por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, al que le corresponder salvaguardar las condiciones de la prestación del servicio de la concesión, se refieren a:

“1º Anulación de la Ordenanza Fiscal que regula los Servicios Funerarios de esa localidad y Redacción de una nueva Ordenanza Fiscal de las Tarifas a aplicar por los distintos servicios que afecten al uso de las salas velatorio, que resuelva los efectos sobre la competencia y la garantice el interés público. (Ordenanza ya publicada en el B.O.P. de Salamanca con fecha 11 de septiembre de 2017).

2º Aprobación, en el plazo de seis meses desde la Resolución que adopte el Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León (en adelante TDCCYL), de un Reglamento de funcionamiento en donde se establezca el protocolo a seguir para el acceso a las salas por particulares o empresas funerarias, así como la identificación de todos los servicios incluidos, identificando, entre otros aspectos, los que se incluyen dentro de los conceptos "Estancia 24 horas en sala", Recepción del cadáver en Tanatorio" y "Entrega del cadáver".

3º Publicación y mantenimiento durante 3 meses en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Linares de Riofrío así como en su página web, la Resolución del

Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León de terminación convencional, cuando se produzca.

4º Remisión de un informe al TDCCYL, en el plazo máximo de siete meses, desde la fecha de la Resolución del Expediente, de la relación de empresas o particulares comunicados por el concesionario del Velatorio Municipal, Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., afectados por facturaciones incorrectas y las cantidades que esa Corporación Municipal ha confirmado corresponde ser restituida a cada uno de ellos, teniendo en cuenta las tarifas vigentes y la aplicación del IVA que corresponda”

Por otra parte los compromisos presentados por la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U., se encuentran referidos a:

1º.- Tarifas.- Nos comprometemos como concesionario de servicio de velatorio municipal a aplicar exclusivamente las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío por la utilización de la sala del velatorio municipal.

2º.- Utilización.- Nos comprometemos a cumplir las condiciones que regulen la utilización de la sala de velatorio, en el momento en el que el Ayuntamiento de Linares apruebe el Reglamento de funcionamiento del velatorio, facilitando el libre acceso de las empresas funerarias o de cualquier otro solicitante a las instalaciones en condiciones no restrictivas de competencia.

3º.- Devolución.- Nos comprometemos a devolver las cantidades cobradas indebidamente en el plazo de seis meses desde la resolución del expediente, por los servicios de alquiler de sala de velatorio, que no se correspondan con la estricta aplicación, de los conceptos y cantidades fijadas en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío en BOP 7 de febrero de 2012 vigentes hasta la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal en BOP 11, septiembre, 2017. Se informará al Ayuntamiento de Linares de Riofrío, en el plazo de tres meses desde la resolución del expediente, de la relación de empresas o particulares afectados por las facturaciones. Para que el Ayuntamiento de su conformidad.

4º.- Exposición de tarifas.- Nos comprometemos a exponer las tarifas en el interior del velatorio informando de la libre entrada de artículos de floristería encargados por particulares y otros operadores.



5º.- Informe. Se remitirá al servicio de competencia, en el plazo de seis meses desde la resolución del Expediente, de un informe relativo al cumplimiento de compromisos, incluido el de devolución de las cantidades.”

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*ME*  
*Nautero*  
*y*  
**PRIMERO.-** El TDCCYL es competente para conocer y resolver las cuestiones que en materia de competencia se susciten en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en los términos establecidos por el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia.

**SEGUNDO.-** El SDC es competente para instruir los procedimientos en materia de defensa de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el referido Decreto 15/2009, de 5 de febrero, así como por lo dispuesto en el Decreto 41/2015, de 23 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, tras el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de las Consejerías.

**TERCERO.-** Las únicas alegaciones recibidas como consecuencia de la remisión de los Compromisos presentados por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío e Hijos de Anciones Calzada S.L.U., corresponden a las realizadas por D. Fabián Martín Picado, administrador de Servicios Funerarios Virgen de La Vega S.L., y refieren, por un lado, su opinión sobre las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío que considera son abusivas y desproporcionadas y que deberían estar adaptadas a un velatorio en una población de 700 habitantes, y, por otro, las distintas alegaciones que manifiesta haber enviado, en su momento al Ayuntamiento de Linares de Riofrío, en el período de información pública del Reglamento de

funcionamiento del Velatorio Municipal, que vienen a poner de manifiesto la opinión, de esta mercantil, respecto a la redacción del proyecto de Reglamento que, según señala, es calcado o copiado del que regula este Servicio en la ciudad de Soria y que, en su opinión, nada tiene que ver con el pueblo y población de Linares de Riofrío.

Entendemos que las alegaciones señaladas anteriormente responden a la opinión del denunciante sobre un Reglamento y unas tarifas del Servicio de Velatorio que no pueden ser consideradas por el TDCCYL, por cuanto que en ambos casos se está ante una actuación administrativa potestativa de las Entidades Locales, en este caso el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, que en su procedimiento de aprobación tiene establecidos mecanismos de impugnación que previsiblemente no fueron llevados a efecto.

**CUARTO.-** El artículo 52 de la LDC, regula la terminación convencional como una forma de resolución del procedimiento sancionador por conductas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley.

El apartado primero del citado artículo 52 dispone que, "el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público".

Dicha terminación del procedimiento sancionador sólo es posible con anterioridad a la formulación de la Propuesta de Resolución por el órgano instructor, tal como dispone el apartado tercero del mismo artículo, "la terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el Artículo 50.4".

Por otra parte el apartado segundo del citado artículo 52 dispone que, "los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento".



La terminación convencional, se entiende que, tal y como se viene sosteniendo por las autoridades de competencia y por este TDCCYL, es una forma de resolución del procedimiento sancionador alternativa al pronunciamiento sobre el fondo del asunto objeto del expediente sancionador que busca lograr un restablecimiento rápido de las condiciones de competencia que se han puesto en riesgo con las conductas restrictivas detectadas, mediante unos compromisos que resuelvan los problemas de competencia o eliminen las restricciones de competencia injustificadas, salvaguardando el bienestar de los consumidores y el interés público.

En definitiva se entiende que debe ser este TDCCYL el que, a la vista de las circunstancias del caso concreto, valore la pertinencia de la terminación convencional como fórmula de solución de situaciones de restricción de la competencia alternativa a la declaración de infracción y sanción, así como de las demás medidas que permite adoptar el artículo 53.2 de la LDC para resolver los problemas de competencia planteados quedando el interés público suficientemente garantizado. Circunstancias que entendemos se pueden considerar que se dan en las propuestas de compromisos para la Terminación Convencional del Expediente presentadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U.

En cuanto al compromiso de la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U. de “devolución de las cantidades cobradas indebidamente en el plazo de seis meses desde la resolución del expediente, por los servicios de alquiler de sala de velatorio, que no se correspondan con la estricta aplicación, de los conceptos y cantidades fijadas en la ordenanza fiscal aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y publicadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, con fecha 7 de febrero de 2012, vigentes hasta la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca 11, de septiembre, 2017”, se entiende que, tal y como se ha señalado por el TDCCYL en varias Resoluciones, la restitución de la competencia no debe ser confundida con el resarcimiento de daño sufrido por una acción colusoria de la competencia, en el que la valoración del daño sufrido debe tener en cuenta los aspectos económicos de la conducta considerados según el contexto que supone el concreto mercado en que se produzcan. Haciendo constar

igualmente que sobre este resarcimiento de daños no corresponde un pronunciamiento del TDCCYL, pudiendo ser demandado por los perjudicados, directamente a los juzgados a fin de que declaren las posibles consecuencias asociadas a la conducta, especialmente las de índole indemnizatoria.

**QUINTO.-** En relación con la identificación de los posibles perjudicados que abonaron, a la empresa concesionaria Hijos de Anciones Calzada S.L.U., una cantidad superior a la aprobada por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y que, conforme al compromiso presentado por la citada mercantil, debe ser objeto de devolución, se entiende que la labor de comprobación de la aplicación de los precios de alquiler de la sala velatorio aprobados por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío, corresponde en primer lugar al propio Ayuntamiento en cuanto que deriva del ejercicio de la potestad tarifaria que ostenta la Corporación Municipal.

En este sentido se valora el compromiso del Ayuntamiento de Linares de Riofrío de "Remisión de un informe al TDCCYL, en el plazo máximo de siete meses, desde la fecha de la Resolución del Expediente, de la relación de empresas o particulares comunicados por el concesionario del Velatorio Municipal, Hijos de Anciones Calzada S.L.U., afectados por facturaciones incorrectas y las cantidades que esa Corporación Municipal ha confirmado corresponde ser restituida a cada uno de ellos, teniendo en cuenta las tarifas vigentes y la aplicación del IVA que corresponda".

**SEXTO.-** En el presente procedimiento de Terminación Convencional se han seguido estrictamente los trámites previstos por la normativa por lo que entendemos que es posible la Terminación Convencional del mismo.

Asimismo, una vez analizados los compromisos finales presentados por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U. se entiende que las propuestas de compromisos presentadas son iniciativas todas ellas que evitaban posibles situaciones de indefinición y de posible discriminación de las distintas empresas funerarias que puedan solicitar el servicio de velatorio, asegurándose la competencia entre operadores, resolviendo de forma adecuada los efectos sobre la competencia que pudieran derivarse de las conductas investigadas



permitiendo una pronta satisfacción del interés público tutelado y, en consecuencia, de acuerdo con la valoración contenida en los Fundamentos de Derecho anteriores,

Vistos los Antecedentes de Hecho, Hechos Acreditados, Fundamentos de Derecho y demás normas de general aplicación, y teniendo en cuenta la propuesta del SDC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la LDC, este Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León emite la siguiente,

## RESOLUCIÓN

*ME Mantener*  
*dy*  
**PRIMERO.-** Acordar, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del RDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador EXP 051712 seguido contra el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U., y declarar vinculantes los compromisos presentados por los mismos en los términos recogidos en apartado sexto de los Hechos Acreditados y que, a continuación se reproducen:

### Compromisos del Ayuntamiento de Linares De Riofrío.

1º Anulación de la Ordenanza Fiscal que regula los Servicios Funerarios de esa localidad y Redacción de una nueva Ordenanza Fiscal de las Tarifas a aplicar por los distintos servicios que afecten al uso de las salas velatorio, que resuelva los efectos sobre la competencia y la garantice el interés público. (Ordenanza ya publicada en el B.O.P. de Salamanca con fecha 11 de septiembre de 2017)

2º Aprobación, en el plazo de seis meses desde la Resolución que adopte el Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León, de un Reglamento de funcionamiento en donde se establezca el protocolo a seguir para el acceso a las salas por particulares o empresas funerarias, así como la identificación de todos los servicios incluidos, identificando, entre otros aspectos, los que se incluyen dentro de los conceptos "Estancia 24 horas en sala", Recepción del cadáver en Tanatorio" y "Entrega del cadáver".

3º Publicación y mantenimiento durante 3 meses en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Linares de Riofrío así como en su página web, la Resolución del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León de terminación convencional, cuando se produzca.

4º Remisión de un informe al TDCCYL, en el plazo máximo de siete meses, desde la fecha de la Resolución del Expediente, de la relación de empresas o particulares comunicados por el concesionario del Velatorio Municipal, Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., afectados por facturaciones incorrectas y las cantidades que esa Corporación Municipal ha confirmado corresponde ser restituida a cada uno de ellos, teniendo en cuenta las tarifas vigentes y la aplicación del IVA que corresponda.

Compromisos de la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U.:

1º.- Tarifas.- Nos comprometemos como concesionario de servicio de velatorio municipal a aplicar exclusivamente las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío por la utilización de la sala del velatorio municipal.

2º.- Utilización.- Nos comprometemos a cumplir las condiciones que regulen la utilización de la sala de velatorio, en el momento en el que el Ayuntamiento de Linares apruebe el Reglamento de funcionamiento del velatorio, facilitando el libre acceso de las empresas funerarias o de cualquier otro solicitante a las instalaciones en condiciones no restrictivas de competencia.

3º.- Devolución.- Nos comprometemos a devolver las cantidades cobradas indebidamente en el plazo de seis meses desde la resolución del expediente, por los servicios de alquiler de sala de velatorio, que no se correspondan con la estricta aplicación, de los conceptos y cantidades fijadas en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Linares de Riofrío en BOP 7 de febrero de 2012 vigentes hasta la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal en BOP 11, septiembre, 2017. Se informará al Ayuntamiento de Linares de Riofrío, en el plazo de tres meses desde la resolución del expediente, de la relación de empresas o particulares afectados por las facturaciones. Para que el Ayuntamiento de su conformidad.



4º.- Exposición de tarifas.- Nos comprometemos a exponer las tarifas en el interior del velatorio informando de la libre entrada de artículos de floristería encargados por particulares y otros operadores.

5º.- Informe. Se remitirá al servicio de competencia, en el plazo de seis meses desde la resolución del Expediente, de un informe relativo al cumplimiento de compromisos, incluido el de devolución de las cantidades.”

**SEGUNDO.-** Acordar que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en los puntos anteriores por parte del Ayuntamiento de Linares de Riofrío o de la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U. tenga la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la LDC y en el artículo 39.7 del RDC.

**TERCERO.-** Encomendar al Servicio para la Defensa de la Competencia la vigilancia de la Terminación reseñada en el punto cuarto de este apartado, conforme se establece en los artículos 41 de la LDC y 42 del RDC.

**CUARTO.-** Trasladar esta Resolución al Servicio para la Defensa de la Competencia, para que la notifique a los interesados, a los que se les comunicará que la Resolución agota la vía administrativa y contra la misma sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

  
